



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII, parte final, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, SE DESECHA, por notoriamente improcedente, la solicitud de revocación de mandato presentada el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, por los ciudadanos LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ, GIOVANY AGUILAR SOLÍS, EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ y RAÚL MAURICIO GARCÍA, en sus respectivos caracteres de Síndico y Primer Regidor, Segunda Regidora y Tercer Regidor, todos del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en contra de MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, en su calidad de Presidente de dicho Municipio, y motivada en las eventuales razones siguientes:

I. Que al rendir informe de Gobierno Municipal, el día quince de enero del año en curso, no permitió el acceso, al recinto donde se verificó ese acto, a los promoventes ni al pueblo o público en general.

II. Que ha centralizado en su persona el poder gubernamental del Municipio que preside, así como impuesto acuerdos y disposiciones contrarias a la normatividad de igualdad de género, austeridad y transparencia en el manejo de la hacienda pública municipal.

En consecuencia, con relación a esas pretendidas causales, se dejan a salvo sus derechos, para que, si a su interés conviene, los hagan valer en la vía y forma que elijan.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley





Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II y 30 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; SE ADMITE a trámite la petición de revocación de mandato presentada el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, por los ciudadanos LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ, GIOVANY AGUILAR SOLÍS, EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ y RAÚL MAURICIO GARCÍA, en sus respectivos caracteres de Síndico y Primer Regidor, Segunda Regidora y Tercer Regidor, todos del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en contra de MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, en su calidad de Presidente de dicho Municipio, y motivada en las eventuales razones siguientes:

- I. Que ha sido omiso en remitir la cuenta pública a la Síndico del Ayuntamiento que integra, para que ésta efectúe el análisis y validación correspondiente, en su caso; incluso habiéndola remitido al Órgano de Fiscalización Superior sin cumplir aquella etapa.
- II. Que la mayoría de los ciudadanos de aquella Municipalidad piden la revocación de su mandato, teniendo causa justificada para ello.
- III. Que ha ordenado o consentido actos administrativos o ejecutivos contrarios a los intereses de la comunidad.
- IV. Que el día doce de marzo del año dos mil dieciocho ordenó y se ejecutaron actos violentos en contra de la población del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, los que resultan en sí mismos contrarios a los intereses de la Comunidad.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 54 fracción VII, parte final, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 21 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se reconoce a LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ legitimación e interés jurídico para actuar en el procedimiento de revocación de mandato que





se inicia en contra de MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, debiendo dar seguimiento al mismo.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 54 fracción VII, parte final, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 21 párrafo segundo, aplicable a contrario sentido, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se separa del trámite del procedimiento de revocación de mandato, que se inicia en contra de MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, a los ciudadanos GIOVANY AGUILAR SOLÍS, EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ y RAÚL MAURICIO GARCÍA, en sus respectivos caracteres de Primer Regidor, Segunda Regidora y Tercer Regidor, todos del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.

Asimismo, se les exhorta para que, en lo sucesivo, se avoquen al cumplimiento de su mandato con diligencia y probidad.

QUINTO. Con fundamento en lo que se establece en los artículos 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII y 57 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Comisión Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que instrumente y/o desahogue el procedimiento de revocación de mandato que se inicia en contra de MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en todas sus etapas, hasta emitir el dictamen con proyecto de Decreto o Acuerdo, según corresponda, mediante el que proponga resolverlo en definitiva.





"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

SEXTO. Con fundamento en lo que se dispone por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 29 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; SE SUSPENDE EL MANDATO que ostenta el ciudadano MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, como Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, por un lapso de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al en que se apruebe el presente Acuerdo, y sin goce de sueldo ni de percepción alguna proveniente de la Municipalidad referida.

Las actuaciones que realice el Múncipe suspendido, en contravención a lo indicado en el párrafo anterior serán nulas.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo previsto en las disposiciones normativas invocadas en el artículo que antecede, SE SUSPENDE EL MANDATO que ostenta la ciudadana LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ, como Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, por un lapso de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al en que se apruebe el presente Acuerdo, y sin goce de sueldo ni de percepción alguna proveniente de la Municipalidad referida.

Las actuaciones que realice la Múncipe suspendida, en contravención a lo indicado en el párrafo anterior serán nulas.

OCTAVO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 24 párrafo segundo, primer supuesto, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a partir del día hábil siguiente al en que se apruebe el presente Acuerdo, y durante un lapso continuo de ciento ochenta días naturales, el ciudadano GIOVANY AGUILAR SOLÍS, en su carácter de Primer Regidor del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, con cargo a la protesta de ley que haya otorgado al iniciar el ejercicio de sus funciones como integrante del mismo, deberá asumir las funciones de





Presidente de ese Municipio, a fin cubrir la ausencia temporal del ciudadano MIGUEL CABALLERO YONCA, derivada de la suspensión de su mandato, con relación al cargo últimamente referido.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, aplicable por analogía, y 25 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, inmediatamente después que se apruebe este Acuerdo, el Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, procederá a llamar a los ciudadanos ANAYELI ANGOA FLORES y GAMALIEL MACEDA SANGRADOR, quienes fueron electos como Síndico suplente y Primer Regidor suplente, ambos del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, mediante notificación personal que efectuó el Secretario del mismo, en sus respectivos domicilios particulares o en el lugar que los encuentre, a efecto de que, dentro de los diez días hábiles posteriores a esa notificación, comparezcan ante el Cabildo de esa Municipalidad y, previa protesta de Ley, asuman las funciones de los respectivos Municipales propietarios, en su orden, mientras duran las suspensiones de los mandatos determinadas en el presente.

DÉCIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique el contenido de este Acuerdo, a los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ, GIOVANY AGUILAR SOLÍS, EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ y RAÚL MAURICIO GARCÍA, en su domicilio oficial o en lugar en que se encuentren, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, en el que se contiene, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.






TLAXCALA


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA
DIP. PRESIDENTA



C. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIP. SECRETARIA



C. J. CARMEN CORONA PÉREZ
DIP. SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
PODER LEGISLATIVO

